

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE JUNIO DE 1950.

{ NUMERO 11.227

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 569 y 570 de 20 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 391 y 392 de 27 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N° 188 de 20 de agosto de 1949, por la cual se aprueba un avalúo y se autoriza la expedición de una escritura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 849, 850 y 851 de 14 de junio de 1949, por los cuales se ordena el cierre de unos establecimientos.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 569

(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Se nombran las siguientes Celadoras en la Cárcel Modelo:

María Lina Peña, en reemplazo de Ernesta Thompson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuela G. de Espinosa, en reemplazo de Aurora Casís cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosario Record, en reemplazo de Carmen Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º—Se nombra Practicante Enfermero de la Cárcel Modelo a Franklin Fletcher, en reemplazo de Nieves Vergara.

Se nombra Enfermero a Francisco Ramos, en reemplazo de Juan A. Buitrago, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 570

(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero.—Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen:

Diego Hurtado, Operador de la Torre de Control Clase "A", en reemplazo de Jorge Escala quien pasa a ocupar otro cargo.

Luis Carlos Pastor, Operador de la Torre de Control Clase "A" en reemplazo de Jaime Smith, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Diógenes Quintero, Operador de la Torre de Control Clase "B", en reemplazo de Diego Hurtado, quien pasa a ocupar otro cargo.

Jorge Escala, Asistente de la Torre de Control, en reemplazo de Diógenes Quintero, quien pasa a ocupar otro cargo.

José Antonio Alvarado, Jefe de Mantenimiento del Aeropuerto en reemplazo de Eduardo Martinelli, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gilda de Yanes, Secretaria de la Administración, en reemplazo de Lucía Pardini, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pablo Reyes, Asistente del Jefe de la Planta Eléctrica, en reemplazo de Manuel P. Martín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aníbal Watts, Chofer en el Departamento de Transporte, en reemplazo de Joaquín F. Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo.—Este Decreto tendrá efecto a partir del día primero de Mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 391

(DE 27 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alicia Rebolledo, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en Pe-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Púbcos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0230

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-5271.—Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sé, en reemplazo de Everardo Vieta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 392 (DE 27 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Balbino Garibaldi, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Chepo, en reemplazo de José M^o Robles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBASE UN AVALUO Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA ESCRITURA

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, agosto 20 de 1949.

Vistos:

La Junta Administradora de las tierras que forman la Finca Alto Boquete, ha remitido a esta Sección, por conducto de la Gobernación de Chiriquí, para su consideración y estudio, el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Domingo García García, español de nacimiento,

soltero, agricultor, con cédula N° 4-2392 y vecino del distrito de Boquete, para que se le adjudique, a título oneroso, un lote de terreno que comprende la finca nombrada, con una extensión superficial de cuarenticuatro hectáreas con nueve mil ciento ochenta metros cuadrados y sesenta y tres decímetros cuadrados (44 Hts. 9180 M2 63 dm.2) y alindado así: Norte, precipicios ocupados y solicitados por la señora Juana Alvarado de Dore, de por medio con terreno ocupado por el señor Gio Mario y precipicios de Volcancito; Sur, terrenos ocupados por Máximo Rojas y Raquel O. de Candanedo; Este, con lote solicitado por Benjamín Samudio García; y Oeste, con terreno ocupado por el señor Máximo Rojas.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

a) Declaraciones de los testigos Agustín Candanedo, Antonio Dore y Gio Mario, quienes afirman que como conocedores del terreno de que se alude, les consta que el peticionario lo viene ocupando desde hace más de 4 años; manteniéndolo cultivado en su totalidad y con construcciones dentro del mismo.

b) La Resolución N° 29 de 15 de febrero de este año, expedida por la Junta Adjudicadora, en que consta que el solicitante tiene perfecto derecho a adquirir el terreno en mención y a la vez lo clasifica a razón de B/. 25.00 la hectárea o fracción de hectárea, de acuerdo con el dictamen de los peritos nombrados con tal fin.

c) Dos copias del Plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial señor Hugo P. Ferrari y el informe del mismo, rendido a la Junta mencionada.

d) La Liquidación N° 5320, de 1° de diciembre de 1948, expedida por el Receptor de Rentas de David en que consta que el peticionario consignó a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 112.29, que representa el 10% sobre el valor del terreno y el pago de la primera anualidad del mismo.

De acuerdo con lo expuesto, estima este despacho que al tramitarse esta solicitud, la Junta Encargada ha cumplido con las exigencias que determina el Decreto N° 115, de 11 de junio de 1947, que reglamenta la adjudicación de estas tierras. Por lo tanto, nada hay que objetar a la presente solicitud por cuanto que su tramitación es legal y su procedimiento correcto.

Por lo antes expuesto.

SE RESUELVE:

Apruébase el avalúo señalado al terreno que se describe y autorizase al Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, que expida a Domingo García García, la respectiva Escritura de venta sobre dicho terreno, después que el comprador haya pagado al Fisco el valor correspondiente.

Copia de esta Resolución debe incluirse a la Escritura de compra-venta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

DANIEL GUEVARA T.
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 849

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 849.—Panamá, 14 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, el señor Constantino Ordóñez no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 4621 con la cual se ampara un establecimiento de Abarrotería ubicado en Lomas Partidas, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Abarrotería denominado "La Flor de Asturias" situado en Lomas Partidas, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad del señor Constantino Ordóñez hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 4621 de 23 de Febrero de 1948, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 850

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 850.—Panamá, 14 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, el señor Constantino Ordóñez no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Industrial de Primera Clase N° 0250, con la cual se ampara un Aserrio

Maderas ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del Aserrio de Maderas denominado "Aserrio Ordóñez" situado en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad del señor Constantino Ordóñez hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente Industrial de Primera Clase N° 0250 de 31 de Enero de 1947, con la cual se viene amparando el referido Aserrio.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 851

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 851.—Panamá, 14 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, la señora Isaura Guerra de Sánchez no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 2041, con la cual se ampara un establecimiento de Abarrotería ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Abarrotería denominado "La Bocatoreña" situado en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad de la señora Isaura Guerra de Sánchez hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 2041 de 21 de Febrero de 1946, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Duncan Harwood and Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Columbia Británica, Dominio del Canadá, y domiciliada en 8900 Shaughnessy Street, Ciudad de Vancouver, Provincia de Columbia Británica, Dominio del Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Harwood's

La marca ha sido usada por la solicitante en el Dominio del Canadá y en la República de Panamá desde el año de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o en los anuncios de los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Dominio del Canadá N° N.S. 18964 de junio 22 de 1944; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INFOSE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un concentrado natural de sirope de manzana de

la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de octubre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de abril de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 517.269 de 1° de noviembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, marzo 2 de 1950.

*Lombardi e Icazo.**Carlos Icazo A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un Gato saltando por la parte circular de la cifra "9" y las palabras



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio pilas secas primarias que se usan en luces eléctricas de bolsillo, en radios, en aparatos para el oído, y para otros fines. La marca se aplica a los productos o a los envolverios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 509.456 de mayo 8 de 1949; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la

marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Atlas Supply Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 744 Broad Street, Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra compuesta

PROTECTO-CHARGE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cargadores de acumuladores por goteo. La marca se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 431245 de julio 15 de 1947; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Esta-

do de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras

TIDE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde enero 15 de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio detergentes espumosos y jabonosos en forma sólida (no líquida) para usos domésticos y de lavandería. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o envoltorios que contengan el producto o imprimiéndola directamente en dichos envases o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 424,339 de octubre 1 de 1946 b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Rover Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Lode Lane, Solihull, Birmingham, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

LANDROVER

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año 1947 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos terrestres de motor y piezas para los mismos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 663,900 de octubre 11 de 1947; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la mar-

ca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de lo marca ROVER, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega, -

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The General Electric Company Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Magnet House, Kingaway, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

FRASER & CHALMERS ENGINEERING WORKS

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá con anterioridad al año de 1938, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: turbinas de vapor, máquinas de vapor, calderas de vapor, máquinas de combustión interna, máquinas de soplar, bobinadoras, máquinas conductoras, grúas, máquinas para el volteo de carros, bocartes, cribas mecánicas, máquinas para la flotación de espuma, máquinas de secar, máquinas para lavar y limpiar carbón, máquinas laminadoras, máquinas para doblar y enderezar planchas y elevadores.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 570,159 de julio 10 de 1936; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 28 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

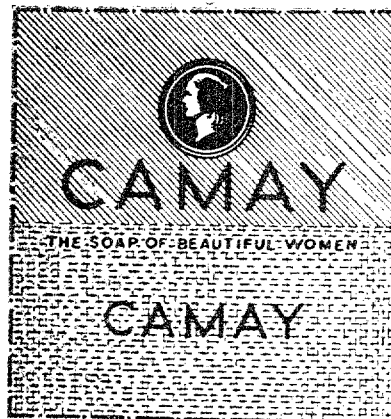
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



y la representación de un medallón con la cabeza de una mujer, todo en un fondo verde y amarillo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabón de tocador y de baño. La marca se aplica en los forros del producto o en los paquetes que lo contengan o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 520,965 de febrero 7 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's, Incorporated, constituida y existente

de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



JOCKEY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1934 y sirve para amparar y distinguir en el comercio ropa interior para hombres y niños, a saber, camisetas, calzoncillos, tanto con y sin piernas, así como calzoncillos que tienen una faja abdominal sosteniente, uniones interiores y calcetería. La Marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 391,692 de noviembre 18 de 1941; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 6 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la Cía. Panameña de Aceites S. A., cuyo poder acompañamos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica nacional que constituye la palabra

BLANCOSIL

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara una mezcla de productos químicos fluorescentes que constituyen un ingrediente para la fabricación de jabones de lavar a fin de darle a los materiales un color más reluciente y mayor blancura y brillantez. En la actualidad la Cía. que representamos está ya usando el ingrediente en algunos de los jabones que ella manufactura. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARAMBOLA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, marzo 27 de 1950.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

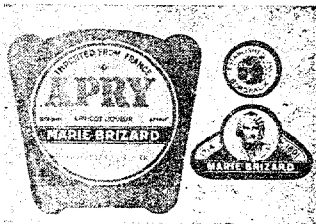
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los Herederos de Marie Brizard & Roger, Achard, Glotin & Cie. Sociedad en comandita por acciones, con sede en N° 128 de la Calle de Fondaudege, en Burdeos, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual está ya registrada a su nombre en el país de origen y que han venido usando desde 1946 y que consiste en una etiqueta de forma característica cual el grabado donde se lee en letras de diferentes tamaños y colores las palabras



otra etiqueta pequeña donde se ve la cara de una anciana de pelo blanco y se lee en una faja el nombre MARIE BRIZARD—1714-1801 y un sello circular que indica "Established 1755—Bordeaux". Los tres signos constituyen la marca, la cual indicará asimismo el producto, en este caso "Apricot Liqueur" que se aplica a los objetos o artículos que ampara, ya en forma plana, ya cóncava o en relieve, o de cualquiera otra forma adecuada, así como a los embalajes y paquetes, papeles de comercio y de publicidad y que ampara licores y aguardientes de la clase 68. Se reivindican los colores de esta etiqueta, pero los dueños podrán usarla en cualquier color, o combinaciones de colores y de letras. Somos Molino y Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manufacture Des Montres DOXA S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Locle, Suiza, por medio de sus

apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOXA

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir todas las piezas y partes de piezas de relojería, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1902 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde 1940.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) registro de la marca en Suiza número 105.623 de 8 de noviembre de 1943, como renovación de la 55.494 extendiéndose la protección resultante de la renovación por 20 años desde noviembre 8 de 1943; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Director Comercial.

Panamá, 11 de marzo de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Baciguent

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de enfermedades infecciosas consistentes en un ungüento que contiene bacitracin antibiótico como ingrediente activo (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de abril de

1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de marzo de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 514.895 de septiembre 6 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 18 de febrero de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware con oficinas en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, y Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JAYNE

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, tales como carminativos, catárticos, jarabes para la tos, expectorantes, laxantes, linimentos, purgantes y vermífugos (de la Clase 75 de la República de Chile que comprende productos químicos y farmacéuticos en general), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1836 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1932 por lo menos, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Chile N° 84.987 de abril 30 de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Po-

der de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 14 de marzo de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nutrition Research Laboratories, sociedad colectiva domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAUBREN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico que contiene resina poliaminica y mucina gástrica, indicado para el tratamiento de úlceras pépticas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de junio de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 3 de junio de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 511.048 del 14 de junio de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, 22 de febrero de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Rover Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Lode Lane, Solihull, Birmingham, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ROVER

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año 1884 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bicicletas, automóviles y otros vehículos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 288,516, renovado por catorce años contados desde diciembre 4 de 1948; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BANTHINE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente medicinal para el tratamiento de condiciones anormales del sistema gastro-intestinal

en forma de tabletas y líquida, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de octubre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otro modo reproduciéndola sobre los paquetes, cajas o envases de los productos, sobre etiquetas que se adhieren a los productos y en diversas otras maneras.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 24 de marzo de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Decca Records, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DECCA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio fonógrafos, dispositivos mecánicos y eléctricos para la reproducción de sonido del tipo de disco, discos para fonógrafos, álbumes para discos fonográficos, envelopes para discos fonográficos, agujas para fonógrafos, afiladoras de agujas fonográficas, y cepillos para discos fonográficos. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren dictamente a los productos o a los forros que los contengan o imprimiendo o grabándola directamente en tales productos o forros.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 398,404 de octubre 27 de

1942; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Para el suministro, Construcción e Instalación de un tanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Se notifica a los interesados que el día 5 de Julio del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el despacho del Contralor General de la República la apertura de la Licitación para el suministro, construcción e instalación de un estanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Los Pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 3 de Junio de 1950.

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 350, Asiento 42,367 del Tomo 169 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "CLOUD NAVIGATION COMPANY, S. A."

Que al folio 2, Asiento 49,355 del Tomo 207 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"La mencionada CLOUD NAVIGATION COMPANY, S. A., se declara disuelta a partir de esta fecha."

Dicho convenio fué protocolizado por Escritura 999 de 29 de Mayo de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de Junio de 1950.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y veintiocho minutos de la mañana del veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

Liq. 16.464.

(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 154, Asiento 44,774 del Tomo 183 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "OGDEN NAVIGATION CO., INC., S. A."

Que al folio 599, Asiento 49,304 del Tomo 200 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada

OGDEN NAVIGATION CO., INC., S. A., a partir de esta fecha."

Dicho convenio fué protocolizado por Escritura 997 de 29 de Mayo de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de Junio de 1950.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

Liq. 16.465.

(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 262, Asiento 44,813 del Tomo 181 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "BROAD NAVIGATION CO., INC., S. A."

Que al folio 1, Asiento 49,316 del Tomo 206 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada BROAD NAVIGATION CO., INC., S. A., a partir de esta fecha."

Dicho convenio fué protocolizado por Escritura 1000 de Mayo 29 de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de Junio de 1950.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cuarenta minutos de la mañana del veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

Liq. 16.463.

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en Ejecutivo instaurado por Heracio Clare Jr., contra Kewairman Hassomal Shahani, se ha fijado el día (17) diez y Siete de Julio próximo venturo, para que dentro de las horas legales tenga lugar en este Tribunal, el segundo Remate o pública subasta de la finca del demandado que a continuación se describe:

"Finca N° 9.781, inscrita al folio 194, del Tomo 311 guiente perimetro: "Por el Norte en una distancia de consiste en un lote de terreno N° "13-C" dentro del siguiente mteperimetro: "Por el Norte en una distancia de 187 metros con 30 centímetros, limita con el lote número 12 C; por el Sur, en una distancia de 183 metros con 10 centímetros limita con el lote número 14-C; por el Este, en una distancia de 26 metros, limita con la parcela G; destinada a servidumbre de tránsito y por el Oeste, en una distancia de 26 metros con 40 centímetros limita con el Río Matasnillo. Este Lote tiene una capacidad superficial de 4.815 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno se encuentra construída una casa de concreto armado y bloques de arcilla, de dos pisos, techo de tejas y asbesto; con un cañón de los mismos materiales y que mide 6 metros de largo por 3 de ancho o sean 18 metros cuadrados. La casa mide 9 metros cincuenta (50) centímetros de frente por 31 metros de fondo o sean 294 metros con 50 decímetros cuadrados. La casa y el cañón tienen instalación completa de luz, agua y gas y todo el material es nuevo y de primera calidad. Esta finca tiene un valor registrado de cincuenta y cinco mil Balboas (B/.55,000.00). Diez Mil Balboas el terreno y Cuarenta y Cinco Mil Balboas la casa.

Servirá de base para la venta la mitad del valor catastral de la finca, que está calculado en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Balboas (B/.55,000.00) y no se admitirá pastura que no cubra la mitad de dicha suma.

Para habilitarse como postor será necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

En atención a lo estatuido por el artículo 1269 del Código Judicial, si no se presentare postor en este segundo remate se procederá a la celebración de nuevo remate al día siguiente, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, Junio 23 de 1950.

Carlos Iván Zúñiga,
Secretario,

Liq. 16.536.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso de Acreedores que se sigue contra la Peruvian International Airways, se ha señalado las horas legales del día tres de Julio próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"3 llantas nuevas 15-50-20 (10 y 12 ply-nylon) con sus tubos nuevos 2 de ellas con sus ruedas en perfecto estado. Valoradas en B/.600.00. Cada una: B/.200.00.

"6 aparatos de aluminio de colocar comidas en los aviones con sus platos plásticos. Valorados en B/.120.00. Cada uno en B/.20.00.

"3 gatos en forma de trípode grandes hidráulicos con ruedas. Valorados en B/.90.00 los tres. Cada uno en B/.30.00.

"1 gato fino hidráulico marca "Malabar". Valorado en B/.150.00.

"1 aparato para cargar hélices de aviones con ruedas (trailer) valorado en B/.25.00.

"1 reflector valorado en B/.10.00.

"3 carburadores nuevos de aviones. Valorados en B/.45.00 los tres. Cada uno en B/.15.00.

"2 andamios de metal para uso de aviones. Valorados en B/.20.00 los dos. Cada uno en B/.10.00.

"Una tarima-escalera de hierro para cargar y descargar de aviones con ruedas. Valorada en B/.50.00.

"Un carromato pesado con ruedas para llevar artefactos a los aviones. Valorado en B/.30.00.

"Un "link trainer" o sea aparato para entrenar aviadores, completo con sus repuestos. Valorado en B/.3.000.00. El valor comprende sus repuestos.

"Además un lote de artículos de aviación, estantes, artículos eléctricos valorados en B/.50.00.

"Todos estos bienes pueden mostrarse a los interesados.

"El señor Pedro Moreno Correa, Curador del Concurso, puede mostrarlos.

Servirá de base para el remate la suma de Seis Mil Ciento Cincuenta Balboas (B/.6.150.00). No será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público en este despacho hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta.

El Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 16.210.
(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Robert Michael Valesko, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Dora Friedman de Valesko.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy seis de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

Panamá, 6 de Junio de 1950.

Liq. 16.055.

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elías Bernardino Gorrichátegui, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito:—Panamá, diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta.

"Por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elías Bernardino Gorrichátegui desde el día diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su defunción;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros los menores Elia Leticia y Elías Gregorio Gorrichátegui Mendoza, en su condición de hijos del causante; y

"ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio a todas las personas que tengan interés en él, y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, por treinta días a partir de la última publicación, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

El Secretario.

Liq. 16.552.
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Philibert Caucer (a) Sully, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito:—Panamá, mayo diez y siete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Philibert Caucer (a) Sully desde el día 11 de abril de 1949, fecha de su fallecimiento; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, León Lacachuez, en su condición de hermano del causante.

"Preséntese a estar a derecho en el juicio toda persona que tenga algún interés en él.

"Se tiene al señor Administrador General de Rentas

Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

"Agréguese esta solicitud al juicio principal.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy mayo diez y siete (17) de mil novecientos cincuenta (1950), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

Lig. 16,354.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente cita y emplaza al panameño Pedro Hernández Otero, natural de este Distrito como de 22 años de edad, color trigueño, pelo lacio, sin señal en el rostro, hijo de.....

cuyo paradero se desconoce para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el apercibimiento de que de no hacerlo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del mencionado Pedro Hernández Otero so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar donde se encuentra dicho señor Otero, a fin de proveer los medios necesarios a la presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en Las Lajas, cabecera del Distrito de San Félix, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

AGUSTIN SANCHEZ.

El Secretario,

E. de Gracia P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Segundo Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a José Manuel González chofer, con cédula de identidad personal N° 47-29256, residente en la Calle 20 Este, bis, casa 23, cuarto 34 bajos, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, en el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado José Manuel González, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día diez

y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Municipal de Calobre, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Crecencio Tenorio de generales expresadas más adelante para que dentro de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones, la cual en su parte Resolutiva dice así;

Juzgado Municipal del Distrito de Calobre.—Veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sentencia condenatoria Crecencio Tenorio.—Por lesiones.....

.....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal de Calobre administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor agente del Ministerio Público, CONDENA a Crecencio Tenorio varón, mayor de edad, católico, panameño, soltero, agricultor, portador de la cédula de Identidad Personal número 47-4457, hijo de Eduardo López y Josefina Tenorio, residentes del Corregimiento de Chitra, a pagar la pena de tres meses de RECLUSION en el lugar que el Departamento de Corrección determine debe el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de lesiones personales en perjuicio de Demetrio Rodríguez, más quince (15) días por haber hecho del arma conque cometió el delito de acuerdo con el artículo 319 en su primer inciso y 20 del Código Penal y a la pérdida del arma conque cometió el hecho y al pago de las costas procesales, según el artículo 2243 del Código Judicial. El sentenciado tiene derecho a reconocerse como pena pagada en esta sumaria tres (3) meses que estuvo detenido en la cárcel pública o sea del veintuno (21) de abril al veintuno (21) de Julio de 1947. Salvo mejor parecer del superior; donde será enviada en grado de consulta.—Notifíquese, cópiase y consúltese.—El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria.—(fda.) Herclia Caballero.—Esta sentencia será notificada de la misma manera que le fue notificada la reposición del acta de audiencia.—Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37 y 38 del Código Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158 y 2349 del Código de Procedimiento.—Notifíquese y consúltese.—El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fda.) Herclia Caballero.

Se advierte al procesado Crecencio Tenorio que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Crecencio Tenorio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos cincuenta. Se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

José del C. Franco.

La Secretaria,

Herclia Caballero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 645

El suscrito Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Hilda Luzo, de generales conocidas en este juicio, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca

a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, dictado contra ella, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cuarenta y siete."

"Vistos:"

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Hilda o Hildauro Lugo, panameña, de 25 años de edad, soltera, de oficio doméstica residente en calle segunda Perejil, casa N° 13, apartamento 13 bajos y con cédula de identidad personal N° 47-23367, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III Título X Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de falsedad."

"Se señala el día diez de Junio próximo venturo, a partir de las tres de la tarde, para que se lleve a cabo la vista oral de la presente causa, concediéndose a las partes el término de cinco días para presentar pruebas que intenten hacer valer en este juicio."

"Tres días tiene el fiador Lic. Juan J. Morán, para que presente a la sindicada Lugo al Despacho a fin de que se notifique de esta resolución y provea los medios de su defensa."

"Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte a la procesada Hilda o Hildauro Lugo, que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lugo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Hilda o Hildauro Lugo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 646

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Francisco Madrid, de generales desconocidas en este expediente, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, se presente a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La sentencia condenatoria proferida en contra de Madrid, dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos cincuenta."

"Vistos:"

"Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Madrid de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular. Como no ha estado detenido un solo momento, no tiene derecho a ninguna rebaja por detención preventiva. También se le condena a la pena secundaria del pago de las costas procesales, al de una multa a favor del Fisco de Panamá."

"Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial."

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior."

Se advierte al procesado Francisco Madrid que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión será considerada como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Madrid, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones establecidas, o de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Madrid o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 647

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio emplaza a Teresa Serviño, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y de violación de domicilio.

El auto de obediencia dictado por este Despacho el día nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo nueve de mil novecientos cuarenta y nueve."

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Como el auto de sobreseimiento ha sido reformado y en su lugar se ha dictado uno de enjuiciamiento criminal contra Teresa Serviño, póngase en conocimiento de las partes personalmente y ordenese la detención preventiva de la sindicada y como está pendiente de audiencia, ésta se señala para que se celebre el día veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a partir de las diez de la mañana. Dénse las facilidades a la enjuiciada para que provea los medios de su defensa.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte a la procesada Serviño que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Teresa Serviño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Serviño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, martes 27 de junio de 1950

CUADRO NUMERO 1 DE 3 DE ENERO DE 1950		CUADRO NUMERO 2 DE 3 DE ENERO DE 1950	
Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio ordinario 1463 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	3.559	20 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por	91
Homsany Hnos., lona cruda de algodón etc. 20 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.598	Cia. Mayorista S. A., harina de trigo 100 bultos por vapor Santa Leonor de Tacoma por	487
Gustavo Eisenman, harina de trigo canadiense 200 bultos por vapor Santa Leonor de Vancouver por	981	CUADRO NUMERO 2 DE 3 DE ENERO DE 1950	
Ciro y Milciades Saavedra Ltda., pez rubia 229 bultos por vapor Anchor Hitch de Anapala por	2.385	Ernesto Sierra, alambre forrado para instalaciones etc. 10 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	246
Eduardo E. Fábrega (Mercado Modelo) bolsas de papel kraft 23 bultos por vapor Cortés de Nueva Orleans por	129	Almacén El Volcán (M. Kierszenblat), cueros curtidos 14 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	3.768
Eagle Lion Films of Panama Inc., material de anuncio 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	283	Zapatería El Volcán (M. Kierszenblat), cueros curtidos 5 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.392
Eduardo E. Fábrega (Mercado Modelo) pifias en latas etc. 25 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por	105	Jaime Casanovas Padrós, cigarrillos legitimidad 30 bultos por vapor Santander de Habana por	6.960
Luis F. Pérez, artículos de porcelana etc. 11 bultos por vapor Laura Maersk de Yokohama por	398	Kotva Panamá, S. A., zapatillas de lona 32 bultos por vapor Boskoop de Amsterdam por Industrias Pan Americanas S. A., cordones para persianas 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por	191
Luis A. Barletta, llantas para autos etc. 50 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1.755	Manuel Cohen, camarones secos 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	113
Tranco S. A. y Serafin Achurra, espejos de vidrio ordinario 4 bultos por vapor Left de Amberes por	368	Rodolfo Moreno y Cia., manteca de cerdo 190 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	453
Panamúsica, álbumes vacíos de cartón etc. 19 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	608	Rodolfo Moreno y Cia., manteca de cerdo 50 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	236
Froilán Arce (Estación Los Angeles), accesorios para auto etc. 1 bulto por vapor Cortés de Nueva Orleans por	234	Rodolfo Moreno y Cia., velas de cera 30 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	153
Cia. Pan Americana de Orange Crush, néctar de peras en latas 700 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	2.973	Ferretería Tam, clavos de latón etc. 3 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	288
Cervecería Nacional S. A., preparación industrial etc. 10 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.343	Enrique Halphen y Co., herramientas para artesanos 1 bulto por vapor Pioneer Gem de Port Adelaide por	16
Sanitary Corp., Hoteles Inter. S. A., válvulas de latón etc. 1 bulto por vapor Santa Rita de Nueva York por	29	Cia. América S. A., machetes para la agricultura 6 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	457
B. I. Levy, goma para mascar etc. 177 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	4.344	Cia. El Aguila S. A., cocinas de kerosene completas 9 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	71
Distribuidora Nacional S. A., servilletas sanitarias 5 bultos por vapor Nancy Likes de Houston por	57	Cia. General de Construcciones S. A., palas de punta redonda 20 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	145
Molino Criollo, mani 150 bultos por vapor Santa Leonor de San José de Guatemala por	1.314	Swift y Co. (Antonio Taguis), jugos de frutas no tropicales 200 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por	511
La Importadora S. A., harina de trigo 50 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	251	El Empalme, galletas de trigo etc. 24 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	337
La Importadora S. A., manteca de cerdo refinada 100 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	453	El Empalme, confiterías etc. 40 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	441
Roberto Motta y Cia. Ltda., aceite comestible 51 bultos por vapor Santa Leonor de Cuzco por	585	Sánchez y Herrera, vasos de papel 50 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	53
José Boza, sierras circulares para máquinas etc. 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por	173	Jorge Focas, pasta de tomate 30 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por	164
Novedades Antonio S. A., cubos de hierro galvanizado 135 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	57	El Empalme, frascos de vidrio 417 bultos por vapor Nancy Likes de Galveston por	243
Antonio Batet, tabacos elaborados 2 bultos por vapor Agwiking de La Habana por	43	El Empalme, dulces de chocolate 30 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	428
Cia Mayorista S. A. Jugo de piña en latas		El Buen Vecino, motores eléctricos para máquinas de coser 11 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	644
		El Empalme, galletas dulces etc. 495 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.486
		Metro Goldwyn Mayer de Panamá S. A., películas impresas para exhibición 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	130

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio

Ezra Dabah y Cia., ropa interior de algodón para hombres 5 bultos por vapor Anchor Hitch de Acapulco por 1.321
 Esteban Durán Amat, S. A., whisky deawar white label 45 bultos por vapor Santander de Liverpool por 529
 Esteban Durán Amat, S. A., whisky deawar white label 5 bultos por vapor Santander de Liverpool por 58
 Esteban Durán Amat S. A., whisky john walker etiqueta roja 35 bultos por vapor Loch Garth de Londres por 441
 Esteban Durán Amat S. A., whisky john walker etiqueta roja 5 bultos por vapor Loch Garth de Londres por 60
 Esteban Durán Amat S. A., whisky black y white 32 bultos por vapor Welsh Prince de Glasgow por 386
 Esteban Durán Amat S. A., whisky black & white 32 bultos por vapor Welsh Prince de Glasgow por 58
 C. González Revilla Hnos., jabón germicida etc. 16 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 608
 R. W. Lane, alambre para cerca 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por 21
 Ricardo García, cápsulas medicinales 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 541
 Casa Jorge Focas, carne preparada en latas etc. 11 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 44
 Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky white label 80 bultos por vapor Santander de Liverpool por 941
 Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky white label 50 bultos por vapor Santander de Liverpool por 589
 Casa Chen de M. Chen de Chen, harina de trigo gold. 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 2.406
 Angelini Hnos., whisky white label 100 bultos por vapor Santander de Liverpool por 1.177
 Angelini Hnos., whisky white label 30 bultos por vapor Santander de Liverpool por 253
 Casa José Zardón, jugo de piñas, remolachas, maíz tierno etc. 13 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 551
 Almacén Ofelia, sartenes de hierro, utensilio acero cocina 1 bulto por vapor Anchor Hitch de San Francisco por 145
 Miró y Guardia, Ricardo A. Miró, escopetas de cartucho para cacería 4 bultos por va-

por Cortés de Nueva Orleans por 435
 Ricardo A. Miró S. A., pintura de agua 260 bultos por vapor Panamá de Nueva York por Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., válvulas de bronce niq. cobre plancha 11 bultos por vapor Ulla de Nueva Orleans por 896
 Villanueva y Tejeira, tubería bronce níquelado, accesorios, cobre 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por 241
 J. Canavaggio, harina de trigo 500 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por 2.377
 Productos Suavel S. A., copas de papel para helados 30 bultos por vapor Santa Leonor de Vancouver por 476
 C. O. Mason S. A., máquinas de escribir portátiles 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 722
 Panadería San Miguel, Aura C. de Sen., harina de trigo 150 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 713
 Swift Co. Cia. Mayorista S. A., jugo de albaricoques 50 bultos por vapor Santa Leonor de Vancouver por 240
 Pan American Agencies S. A., pinturas asfálticas 6 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por 208
 Cia. de Lefevre La., artículos para cementerios (cubierta prot. hierba). 1 bulto por vapor Santa Rita de Baltimore por 110
 Pan American Agencies S. A., repuestos para autos, esmaltes (red label) 14 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 1.297
 Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., nescafé 50 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por 722
 Cia. Panameña de Olim. Lácteos S. A., harinas alimenticias y lacteada etc. 260 bultos por vapor Santa Olivia de B. Ventura por 1.872
 Cia. Comercial del Pacífico S. A., jugo de piña, peras en latas etc. 340 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 1.335
 Elliot Shipping y Land Co. Inc., envases cartón para manteca etc. 14 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por 2.395
 Comisariato Osorio, bolsas de papel 22 bultos por vapor Colombia de Nueva York por 141
 Juana M. de Vásquez, La Bizcaina, peras, maíz tierno en latas etc. 281 bultos por vapor Mormacum de Portland por 1.078
 M. Ricardo Miró, M. Arias, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, efectos personales etc. 17 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por 50
 Mario Galindo Cia., azulejos para cuarto de baño, lámparas eléctricas 68 bultos por vapor Anchor Hitch de Acapulco por 977
 Cia. Panameña de Aceites S. A., repuestos para maq. fear, aceite vegetal 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por 1.166
 Rodolfo Barraza Jr., manteca de cerdo pura 50 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 236
 Fábrica Nacional de Espejos, vidrios para ventanas 32 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 772
 Cia. Elias Angel S. A., aparatos para exhibir 1 bulto por vapor Breda de Amberes por 31
 Elias Angel S. A., cinturones de imitación cuero para hombre 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por 641
 R. Alfaro Borghiani, máquinas de escribir y para calcular 3 bultos por vapor Panamá de Nueva York por 493
 Coca Cola Bottling Co., repuestos para maquinaria de embotellar 1 bulto por vapor Américo Vespucci de Génova por 53
 Mario Galindo Cia., persianas de aluminio 2 bultos por vapor Ulla de Nueva York por 429
 El Corte Inglés S. A., drill de algodón 4 bultos por vapor Santa Adela de Tacoma por 1.243
 Co. General Panama Canal Agencies Inc., grasa lubricante para maq. etc. 20 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 200